

3.— Tres días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, cónyuge e hijos. Tanto en grado de consanguinidad como de afinidad, pudiéndose ampliar los días necesarios en tanto dure la gravedad sin retribuir.

4.— Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

5.— Quince días naturales en caso de matrimonio.

6.— Dos días por traslado de domicilio.

7.— El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

8.— Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica.

9.— Los días necesarios para asistir a consulta médica, para aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente.

10.— Indistintamente para el padre o la madre, se establecen un máximo de 15 horas al año en caso de asistencia necesaria al médico con hijos menores de 12 años.

En el caso de los apartados 1, 2, 3 y 4 cuando por tal motivo el trabajador necesite un desplazamiento, los periodos fijados se ampliarán en dos días más.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

#### Artículo 6º.— Salarios.

Se establecerá como tal, con carácter general y mínimo el especificado por cada categoría profesional en la tabla salarial adjunta (7,75 % sobre la tabla salarial de 1991) y pasa a formar parte integrante del mismo.

#### Artículo 7º.— Horas Extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será fijado en la tabla que se acompaña sin que sea aplicable ningún otro criterio. Se acepta en este Convenio, conforme al R.D. de 20 de Agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas estas últimas como las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza de trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

#### Artículo 8º.— Participación en Beneficios.

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios bases.

#### Artículo 9º.— Plus de Asistencia.

El Plus de Asistencia, regulado por el Artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad, y se computará por periodos mensuales y se hará efectivo en el mismo periodo y juntamente con los salarios base.

Tendrá derecho a este plus el personal que no haya cometido más de una falta de asistencia o puntualidad durante el mes en curso y alcanzará a los días trabajados más domingos y festivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho plus se percibirá igualmente en los casos supuestos en el artículo 5º.

#### Artículo 10º.— Pago de Retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes.

#### Artículo 11º.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá dos gratificaciones de 30 días cada una, calculadas sobre el Salario Base más la antigüedad, se harán efectivas la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

#### Artículo 12º.— Jornada Laboral.

La jornada ordinaria anual de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio, será de 1.800 horas de trabajo efectivo para 1992, tanto si se trata de jornadas continuadas o partidas.

El periodo de descanso de 30 minutos en la jornada continuada se considerará tiempo de trabajo efectivo para todos los efectos.

En todo caso el tiempo máximo de trabajo en jornada normal al día será de 8 horas y entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medirán como mínimo 12 horas.

La distribución diaria de la jornada ordinaria de trabajo se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, que deberá ser notificado a la Autoridad Laboral competente.

#### Artículo 13º.— Nocturnidad.

El turno de noche, tendrá un incremento de un 40% sobre el Salario Base más la antigüedad.

#### Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

#### Artículo 15º.— Becas de Estudio.

Los trabajadores percibirán en concepto de Becas de Estudio, la cantidad de mil setecientas ochenta pesetas, por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los 4 años y hasta que cumpla 16, previa justificación de asistencia de los mismos a algún centro escolar.

#### Artículo 16º.— Premios, Subsidios y Jubilación.

En caso de jubilación de un trabajadores entre los 60 y 65 años de edad, siempre que acredite una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa y llegue a un acuerdo con la misma en relación con su cese por jubilación tendrá derecho a percibir de aquélla, por una sola vez y por tal concepto, la suma que corresponda según el escalado siguiente:

a) A los 60 años: 650.000.— pesetas.

b) A los 61 años: 525.000.— pesetas.

c) A los 62 años: 400.000.— pesetas.

d) A los 63 años: 300.000.— pesetas.

e) A los 64 años: 200.000.— pesetas.

f) A los 65 años: 175.000.— pesetas.

#### Artículo 17º.— Ayuda por Invalidez y Defunción.

Desde el 1 de Enero de 1992 la Empresa garantizará a su personal de plantilla, bien directamente o bien a través del correspondiente contrato de Seguro concertado al efecto, la percepción de la suma de dos millones de pesetas en los siguientes supuestos:

a) Muerte.

b) Invalidez Permanente Total para la Profesión habitual que compromete la baja definitiva del trabajador de la plantilla de la empresa.

c) Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.

d) Gran Invalidez.

Los distintos grados de invalidez mencionados en el párrafo anterior, producidos por accidentes, deberán hallarse legalmente reconocidos, de conformidad con la normativa vigente de la Seguridad Social.

En caso de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta no laborables se le abonará al interesado o a los derechohabientes la cantidad de trescientas mil pesetas.

#### Artículo 18º.— Ayuda por minusvalía física o psíquica.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos física o psíquicamente, percibirán de la empresa una ayuda de doce mil novecientas ochenta y cuatro pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

#### Artículo 19º.— Revisión de Salarios.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase el 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 5,5% respecto de la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1991 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial en caso de efectuarse se abonará en una sola paga el primer trimestre de 1993, tal incremento será con efectos del primero de enero de 1992, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1992.

#### Artículo 20º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

La empresa complementará a partir de la firma del presente Convenio hasta el 83% de la Base Reguladora y desde el primer día en casos de I.L.T. por accidente laboral o enfermedad profesional con duración superior a los 7 días.

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral este complemento se realizará a partir del 7º día de I.L.T.

#### Artículo 21º.— Vacaciones.

Los trabajadores sujetos al presente convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales al menos 21 días naturales serán ininterrumpidos entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

Disfrutarán vacaciones dentro del año natural los trabajadores que la fecha prevista en el calendario al efecto establecido sean baja por accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común con duración superior a 7 días en todos los supuestos.

Se interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente que impida el normal desarrollo del disfrute de las mismas, entendiéndose como tal, fractura, o traumatismos inmovilizantes total o parcialmente, y en caso de enfermedad común superior a 7 días.

Los días no disfrutados se tomarán de descanso, en periodo baja producción, de acuerdo con la empresa dentro del año natural.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

#### Artículo 22º.— Revisión Médica.

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

#### Artículo 23º.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado Sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo. En el Centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

#### Artículo 24º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo reúne